24MOC-2

Carlos Guzmán Pérez, Portavoz del Grupo Parlamentario Contigo Navarra–Zurekin Nafarroa,al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para que sea debatida en sesión del Plenode este Parlamento:

Exposición de motivos.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en su Artículo 35 de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, en su punto número 1 señala:

1. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El mismo artículo en su apartado número 5 señala:

5. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público, las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminar/os, en la forma establecida en el presente artículo.

De igual manera, la citada ley en su artículo 39, *Privación de subvenciones,* señala:

1. Conforme al ordenamiento jurídico, las administraciones públicas no subvencionarán a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática, en los términos y plazos previstos en el título IV de esta ley.

2. Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar subvenciones que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de esta ley.

3. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, por el departamento competente en materia de memoria democrática se establecerá una base de datos para el seguimiento y comprobación de los supuestos de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme en aplicación de esta ley.

En la actualidad, en nuestra Comunidad podría darse la circunstancia de que personas físicas o jurídicas infractoras de la legislación actual en materia de memoria democrática, puedan estar a su vez recibiendo financiación pública a través de algún tipo de convocatoria de ayudas o subvenciones del Gobierno de Navarra.

Ante estas hipotéticas circunstancias, el Gobierno de Navarra debe definir un plan propio de actuación para así dar cumplimiento con lo contemplado en esta materia por La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en las bases de todas las convocatorias de ayudas y subvenciones públicas del Gobierno de Navarra se incluya una cláusula que supedite la concesión de la pertinente ayuda o subvención al cumplimiento escrupuloso de la legislación vigente en materia de Memoria Histórica.

2. El Parlamento de Navarra insta a las entidades locales de Navarra a que en las bases de todas las convocatorias de ayudas y subvenciones públicas de su ámbito competencial se incluya una cláusula que supedite la concesión de la pertinente ayuda o subvención al cumplimiento escrupuloso de la legislación vigente en materia de Memoria Histórica.

Pamplona-lruñea, a 11 de enero de 2024

El Portavoz: Carlos Guzmán Pérez